



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00213- 00**
Demandante **NIDIA SANCHEZ**
Demandado **HEREDEROS OSCAR ANDRES MARTIENZ FLOR**

Neiva, Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **NIDIA SANCHEZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados del extinto **OSCAR ANDRES MARTINEZ FLOR**, señora **JUANA VALENTINA MARTINEZ GUTIERREZ**, e igualmente contra los herederos indeterminados del mismo causante.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- El Despacho según las voces del Art. 90 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 61 ibídem, vincula a los menores **ANGELA LUCIANA** y **ALIX SOFIA MARTINEZ SANCHEZ**, en calidad de demandados por ser herederos del extinto **OSCAR ANDRES MARTINEZ FLOR**.

De igual modo como entre los menores **ANGELA LUCIANA** y **ALIX SOFIA MARTINEZ SANCHEZ**, y su madre **NIDIA SANCHEZ**, puede surgir un conflicto de intereses el Despacho de conformidad con el Art. 55 de la norma adjetiva le designa como curador a la Dra. DEICY STELLA BOLAÑOS, para que lo represente en el presente proceso en calidad de demandados.

4.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados del causante **OSCAR ANDRES MARTINEZ FLOR**, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por

intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

5.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de los herederos determinados en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

6.- Teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados del extinto **OSCAR ANDRES MARTINEZ FLOR**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalía Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 15 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 014 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0109

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO